



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Políticas de Promoción  
de la Inversión PrivadaMinisterio de  
Economía  
y FinanzasFirmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenín  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/05/2024 23:08:33  
COT  
Motivo: Firma Digital

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 24 de mayo de 2024

**OFICIO N° 084-2024-EF/68.02**

Señor

**WILSON COLQUEHUANCA BLANCO**

Procurador Público

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Calle Ayacucho S/N, Centro Cultural Santo Domingo, Moquegua

Moquegua. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 112-2022-PPM/MPMN (HR 103716-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 222-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**  
Director (e)<sup>1</sup>

Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 222-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**  
 Director (e)<sup>1</sup>  
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 112-2022-PPM/MPMN (HR 103716-2022)

Fecha : Lima, 24 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, (la Municipalidad) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular las siguientes consultas, respecto a la aplicación de lo establecido en el numeral 12.1, del Art. 12º del Reglamento “Obras por Impuesto”, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2014-EF, de la Ley N° 29230:
- *Precise usted si existe un límite sobre las variaciones en la etapa de elaboración del Expediente Técnico de un Proyecto con Convenio de Inversión Pública. En el marco de la vigencia del DS N° 05-2014-EF.*
  - *Considerando que de acuerdo a la Ley N° 27293 “Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública” y su Directiva del SNIP, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que estaba vigente en el periodo (14/01/2014 al 26/12/2015). Señala en el Art. 23º, que la Fase de Inversión:*

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenín Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*Comprenden dos etapas; (1) la elaboración del expediente técnico detallado y (2) la ejecución del proyecto.*

*Precisar en qué momento y/o etapa corresponde la presentación del Plan de Trabajo señalado en el numeral 12.1; artículo 12, del Reglamento Obras por Impuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2014-EF, de la Ley N° 29230. Todo ello a efectos de determinar si corresponde presentar en la etapa de Elaboración del Expediente Técnico o en la Etapa de Ejecución del Proyecto (específicamente al inicio de la ejecución del proyecto).*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>4</sup>.
  - 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.
- C. Sobre la consulta de la Municipalidad**
- ❖ **Sobre el límite de variaciones en la etapa de elaboración del expediente técnico en el marco del Decreto Supremo N° 005-2014-EF**
- 2.6. Mediante el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230<sup>5</sup>, cuyo artículo 12 señalaba lo siguiente:

**“Artículo 12.- Del diseño del Proyecto**

**12.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, siempre que el proyecto siga siendo socialmente rentable y sostenible, podrá solicitar a la Entidad Pública, el reconocimiento de los costos en que incurriría para sustentar dichas modificaciones conforme a la normatividad del SNIP.** Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Plan de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos para el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la rentabilidad social y sostenibilidad del Proyecto, así como el estimado de los costos en los que incurrirá para ello.

*El órgano del SNIP que declaró la viabilidad del PIP deberá pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Otorgada la conformidad por el órgano del SNIP que declaró la viabilidad del PIP,*

<sup>4</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>5</sup> Derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, publicado el 27 diciembre 2015.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*la Empresa Privada podrá iniciar las actividades previstas en el Plan de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.*

*Los costos por las actividades previstas en el Plan de Trabajo se registrarán en el Banco de Proyectos del SNIP para su inclusión en el CIPRL. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos y los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa o profesionales, según sea el caso.*

**Si como producto del análisis antes señalado se determina que el costo total referencial de la inversión a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 del presente Reglamento se ha incrementado en más de 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del convenio,** debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada.

*El presente numeral no es aplicable en el caso que el Proyecto haya sido propuesto por la Empresa Privada adjudicataria.”*

[Énfasis agregado]

- 2.7. Al respecto, se advierte que el durante la vigencia del referido Decreto Supremo N° 005-2014-EF, se estableció la posibilidad de establecer modificaciones en la fase de inversión, para lo cual la Empresa Privada sustenta ante la Entidad Pública mediante un Plan de Trabajo, el cual contiene los costos por las actividades previstas, las cuales de aprobarse, serán reconocidas mediante la emisión del certificado correspondiente.
  - 2.8. No obstante, el referido marco normativo no establece límite a los incrementos que se producen durante dicha fase, por lo que la Entidad Pública era la responsable de su aprobación.
  - 2.9. Lo anterior, sin perjuicio de que en los casos en que la variación se incrementaba en más de 30% del monto referencial de inversión, la Empresa Privada podía optar entre iniciar la ejecución del proyecto o comunicar la resolución del convenio.
- ❖ **Sobre el momento en el cual corresponde la presentación del Plan de Trabajo al que se refiere el artículo 12 del Decreto Supremo N° 005-2014-EF**
- 2.10. Conforme a lo indicado en el párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, el Plan de Trabajo es el documento que contenía el sustento de la necesidad de efectuar





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

modificaciones en la fase de inversión, las mismas que debían identificarse antes de iniciar la Ejecución del Proyecto.

#### D. Sobre la regulación de las variaciones en los montos del convenio

- 2.11. El artículo 18 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, incorporó en la Ley N° 29230 la décimo tercera disposición complementaria y final, la cual es establecía que, tratándose de un proyecto que incluya la ejecución de una obra, el valor total de los mayores trabajos de obra no debe exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto de la obra considerado en el convenio inicial.
- 2.12. Complementariamente, el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo N°409-2015-EF, establecía que la entidad pública reconocería las variaciones por mayores trabajos de obra, las cuales no debían exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto de inversión de los componentes de obras considerado en el convenio inicial.
- 2.13. Mediante Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, en su Única Disposición complementaria derogatoria, se derogó el artículo 17 de la ley N° 30264. Asimismo, modificó la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, estableciendo que la variación no debe exceder del 30% del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado y no debe exceder del 50% del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, en ambos casos no se incluía el monto de supervisión<sup>6</sup>.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>6</sup> Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 15, de la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230

**“DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución**

*El monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.*

**Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.”**

[Énfasis agregado]





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.14. Sin perjuicio de lo señalado, mediante la Ley N° 31912, que modifica la Ley 29230, se precisan las reglas respecto a las variaciones a los convenios de inversión, según lo siguiente:

- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

2.15. Asimismo, se hace las siguientes precisiones:

- Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.
- Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.
- De forma excepcional que, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes.

2.16. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxi se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

2.17. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxi.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.18. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.19. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1. De acuerdo con lo que establecía el párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, (actualmente derogado) no existía límite para los incrementos al monto referencial de inversión producidas por modificaciones durante la fase de inversión, por lo que la Entidad Pública era la responsable de su aprobación.
- 3.2. De acuerdo con lo que establecía el párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, (actualmente derogado) el Plan de Trabajo es el documento que contenía el sustento de la necesidad de efectuar modificaciones en la fase de inversión, las mismas que debían identificarse antes de iniciar la Ejecución del Proyecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>

